

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16084 ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 1986 reguladora de determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilmo. Sr.: Atendió a la solicitud formulada por la Asociación de Exportadores de Uva Embolsada de la Provincia de Alicante, ante la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», y a propuesta de ésta, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, continuará ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 21), con las modificaciones que a las condiciones especiales y a las tarifas de primas comerciales se introducen en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Modificación a las condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa

Las condiciones especiales primera, segunda y cuarta del anexo I de la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), quedan redactadas de la siguiente manera:

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños que, en cantidad y calidad, produzcan la helada, el pedrisco, el viento y la lluvia, sobre la producción asegurada en uva de mesa y siempre que su acaecimiento se produzca dentro del periodo de garantía.

Estos riesgos serán suscritos de forma combinada por el asegurado según se indica seguidamente, para las tres zonas que se definen en el ámbito de aplicación:

Zona I: Helada, pedrisco, viento y lluvia.

Zona II: Helada, pedrisco y viento.

Zona III: Pedrisco y viento.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo, que debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se relacionan a continuación:

Muerte de las yemas o conos vegetativos apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o en parte de los mismos.

Detención irreversible del desarrollo de los brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.

Muerte de los órganos florales. No están amparados por el seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como

consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.

Alteración de las características del fruto, tales como:

Desecación o rotura de la piel de los frutos.

Cambio de coloración.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas en la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine disminuciones en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, desgarros, heridas, maceraciones y caídas de fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia y/o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación:

Daño en calidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real a consecuencia del o los riesgos cubiertos.

Daños directos: Los ocasionados por incidencia del agente causante del daño sobre el producto asegurado.

Daños indirectos: Los ocasionados por incidencia del agente causante del daño sobre órganos vegetativos, que impidiera la formación del producto asegurado.

Daños en cantidad: Es la pérdida de valor del producto asegurado a consecuencia del o los riesgos cubiertos.

Segunda. Ámbito de aplicación.-El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

A) El ámbito territorial lo constituyen aquellos viñedos destinados a la producción de uva de mesa enclavados en las siguientes zonas:

Zona I: Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

Zona II: Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Zona III: Comarca de Vinalopó (Alicante).

B) En las zonas I y II, será asegurable la producción de uva de mesa, procedente de las siguientes variedades:

Varietades	Sinonimias
Albillo	Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro, Nieves Temprano.
Aledo	Aledo de Navidad, Real.
Alfonso Lavallee	Ribier.
Cardinal	
Calop	
Corazón de Cabrito	Teta de Vaca, Quebratinajas, Pizzutella.
Chascilas dorada	Franceseta.
Chelva	Chelva de Guarela, Chelva de Cebreros, Mantua, Montuo.
Dominga	Uva Verde de Alhama.
Eva	Beba, Beba Dorado, Beba de los Santos.
Imperial	Napoleón, Don Mariano, Ohanes, Negra, Alicante Negro, Aledo Negro, Ovan Negro, Marianas.
Italia	Moscatel Italiano, Ideal, Sofia.
Leopoldo III.	
Molinera	
Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga, Moscatel Romana, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Valencia, Moscatel de Chipioná, Moscatel Real.
Naparo	
Ohanes	Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva del Barco.
Planta Mula	
Planta Nova	Tordana, Tortazón, Uva Planta, Coma.
Ragol	Fonda de Orza, Encarnada de Ragol.
Reina de las Vilas	
Rosetti	Rosaki, Regina, Razaki, Dattier de Beyrout.
Sultana	
Valenci Blanco	
Valenci Negro	

En la zona III serán asegurables las variedades Aledo, Italia y Rosetti en la modalidad de embolsado.

Cuarta. Período de garantía.—Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y no antes del momento que se señala para la opción libremente elegida por el agricultor.

Para la combinación de riesgos de helada y pedrisco:

Opciones «A» y «C»: A partir del estado fenológico B (aparición de las yemas de algodón), en al menos el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Opciones «B» y «D»: A partir del estado fenológico F (racimos visibles y 4-6 hojas extendidas), en al menos el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Para el riesgo de viento las garantías del presente seguro de iniciarán a partir del estado fenológico F (racimos visibles) y para el riesgo de lluvia a partir del estado fenológico J (cuajado).

Para la combinación de riesgos de pedrisco y viento:

Opción «E»: A partir del estado fenológico F (racimos visibles y 4-6 hojas extendidas) en al menos el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Esta opción podrá elegirse exclusivamente por aquellos agricultores cuyos viñedos se encuentren enclavados en el comarca de Vinalopó de la provincia de Alicante (zona III).

Para todos los riesgos y opciones, las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada variedad figura en el cuadro I.

Las opciones «C», «D» y «E», son aplicables exclusivamente para las variedades Aledo, Italia y Rosetti, en la modalidad de embolsado.

A efectos del seguro se entiende por:

Yemas de algodón, cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico B, según los estados tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspecciones Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponde a las yemas dilatadas cuyas escamas se separan con protección algodonosa parduzca muy visible.

Racimos visibles, cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico F, según los estados tipos de la vid del Servicio de Defensa contra las Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios que aparecen en la cima del brote, con 4 a 6 hojas extendidas.

Recolección, momento en que los racimos son separados de la vid o en su defecto a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

ANEXO II

Tarifas de primas comerciales

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

La tarifa de primas comerciales del Seguro Combinado de Uva de Mesa IV que figura en el anexo II de la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21, páginas 10742 y siguientes), queda modificada añadiéndose a la comarca de Vinalopó, provincia de Alicante, una nueva columna que recoja la prima comercial combinada de la opción «E», de la siguiente manera:

Uva de mesa: IV. Provincia: Alicante. Comarca: Vinalopó. Opción «E» P Combinada: 3,51.

16085 *ORDEN de 13 de mayo de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Alicante, Asturias, Baleares, Cádiz, Cantabria, Granada y Pontevedra (Vigo), convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de junio de 1985.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de los concursos para la provisión de Administraciones de la Lotería Nacional aprobada por Resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Han resultado seleccionados en los concursos de los municipios que se citan en anexo adjunto los solicitantes que se relacionan en el mismo.

La designación definitiva de los titulares se realizará por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», período durante el cual podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-Administrativo ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

ANEXO QUE SE CITA

ALICANTE

Agost.—Doña Dolores Paya Torres.
Alfaz de Pi.—Doña Ana Pérez Llorens.
Baheres número 1.—Doña Rosario Jiménez Espinosa.
Benejama.—Doña Inés Sánchez Cuadrado.
Benejuzar.—Don Andrés Martínez Martínez.
Benidorm número 5.—Doña María Dolores Llorente Rincón.
Biar.—Doña Rosalina Hernández Albero.
Calpe.—Don José Luis Guerras Soriano.
Campello.—Doña Trinidad Palomares Marco.
Castalla.—Don José Francisco Miró López.
Cox.—Don Jesús García Macía.
Dolores.—Doña Josefina García Segura.
Elche número 7.—Doña Lucía Izquierdo García.
Elche número 10.—Doña Encarnación Mira Rodríguez.
Elche número 11.—Don Pascual Candela Agullo.
Elche número 12.—Don Guillermo Machuca Castejón.
Elche número 13.—Don José Juan Vicente Pérez.
Elda número 4.—Doña Mariana Verdú Pico.
Elda número 5.—Doña Carmen García Moreno.
Gata de Gorgos.—Doña Francisca Mengual Oliver.
Guardamar del Segura.—Doña Victoria Purificación Rastoll Zaragoza.
Ibi número 2.—Don Roberto Soria López.
La Nucia.—Doña Rosa Berenguer Santamaria.
La Romana.—Don José Manuel Bernabeu Barbera.
Monforte del Cid.—Doña Julia Iborra Vicente.
Monover número 2.—Don Joaquín Jaures Pérez Ripoll.
Muchamiel.—Doña María José Alberola García.
Ondara.—Doña María del Rosario Pérez Llull.
Onil.—Don Eladio Juan de Lara.
Orihuela número 5.—Doña Concepción Botella Ballesteros.
Pedreguer.—Don Francisco Server Almiñana.
Petrel número 2.—Doña Isabel Villaplana Paya.
Pinoso.—Doña María Elena Alvarez Sevilla.
Polop.—Doña María Juana Fuster Mora.
Redovan.—Don José Antonio Peñalver Bas.
Rojales.—Doña María Soledad García Gómez.
Sax.—Don Juan Iborra Iniesta.
Torrevieja número 2.—Doña María Rosa Noguera González.
Vergel.—Don Vicente Seguí Morera.
Villajoyosa número 1.—Don Francisco Martínez Zaragoza.
Villena número 3.—Don Bernardo Postigo García.
Alicante número 11.—Doña Herminia Vallés Fayos.
Alicante número 20.—Doña Elena Alvarez-Barón Rodríguez.
Alicante número 21.—Don Fernando Lillo Gomis.
Alicante-Aeropuerto.—Doña María del Carmen Rivera García.

ASTURIAS

Oviedo número 4.—Don Benjamín Álvarez Menéndez.

BALEARES

Ibiza número 4.—Don Jaime Riera Serra.

CADIZ

Algeciras número 8.—Don José Antonio Navarro Hernández.
Setenil de las Bodegas.—Doña Antonia Alvarez García.

CANTABRIA

Santander número 16.—Doña María del Pilar Aparicio Gutiérrez de la Fuente.